

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 28 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00852-00

Conjunto Residencial el Pinar de Suba 1 Agrupación D P.H., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra **Luz Marina Yanin Pérez Ángel**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las expensas ordinarias adeudadas por la parte pasiva.

Sin embargo, se evidencia que no se allegó con la demanda título que preste mérito ejecutivo, dado que la certificación que obra a folio 6 archivo004 no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P., al no contar con una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo, pasivo. En efecto, el documento aportado no se indica la fecha de vencimiento de las expensas adeudadas por el deudor.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de instrumento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9631ee6744ae1cd53b94ce3976a829f7105bc5a8b8cb99c127a5d2be884d7907

Documento generado en 28/09/2021 09:31:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**